

# CIRCULAR

DERECHO TRIBUTARIO



## NUEVAS BASES GRAVABLES PARA LOS VEHICULOS AUTOMOTORES QUE CIRCULAN EN EL PAIS.

27 de enero de 2016

### Introducción.

El Ministerio de Transporte, mediante **Resolución 5358 del 30 de noviembre de 2015** definió, para la vigencia fiscal de 2016, las nuevas bases gravables para el pago del impuesto sobre vehículos, utilizando una metodología que fue el resultado de un contrato de consultoría que permitió calcular el avalúo de cada vehículo y su depreciación, y así incluir en las nuevas tablas todas las líneas del mercado.

Con esta nueva metodología en la que, además de las variables ya existentes (línea, cilindraje del motor, número de pasajeros, capacidad de carga, modelo y año), se tomaron en cuenta otros aspectos que anteriormente no existían, tales como, la clase de vehículo y su marca, se incrementó el valor de los impuestos, especialmente para los de gama media y alta.



Leyva Ontier Abogados S.A.S. y/o los abogados que hacen parte de la Firma, no asumen ningún tipo de responsabilidad derivada del contenido, análisis, interpretación y cumplimiento de la normatividad mencionada en la presente Circular.

## Liquidación del Impuesto.

Para su cálculo debe acudir al valor señalado en las nuevas tablas anexas a la Resolución, teniendo en cuenta las variables anotadas para vehículos, camperos y camionetas, camionetas de doble cabina, vehículos eléctricos, vehículos de pasajeros, vehículos de carga, ambulancias, motocicletas, motocarros, motocicletas y motocarros eléctricos.

Las tablas para su liquidación por clase de vehículo, pueden consultarse en la página de la Secretaría Distrital de Hacienda ([www.shd.gov.co](http://www.shd.gov.co)).

## Procedimiento para situaciones especiales.

Se establece en la misma Resolución el procedimiento que debe seguirse en los eventos en que: (i) no pueda ubicarse el vehículo en la tabla porque la licencia de tránsito no contempla todas las particularidades del mismo, (ii) los vehículos no aparezcan en las tablas, (iii) cuando su avalúo difiera sustancialmente frente a su valor comercial y (iv) para vehículos de pasajeros y carga, cuando de acuerdo con las características, el número de pasajeros o la capacidad de carga que aparece en la licencia, no se encuentra en la respectivas tablas, así:

En el primer caso, debe obtenerse una certificación de las características faltantes por parte del organismo de tránsito en donde esté registrado el vehículo, para así ubicarlo en la tabla correspondiente.

En el segundo caso, si el vehículo no se encuentra en la tabla, pero con los datos que aparecen en la licencia de tránsito puede ubicarse en la tabla de otra clase de vehículo, su base gravable será la definida en esta última.

En el tercer caso, el propietario o poseedor del vehículo debe solicitar por escrito al Ministerio de Transporte el valor del avalúo, indicando todas las características del mismo. Esta entidad, previa el análisis pertinente, determinará la base gravable de acuerdo con su valor real de mercado, sin tener en cuenta descuentos por ferias u otros beneficios especiales concedidos a los compradores, y dispondrá su inclusión en las tablas del año siguiente.

En el último caso, la base gravable corresponde a la definida en dichas tablas, para el vehículo de las mismas características, con capacidad de pasajeros o de carga inferior más próximo.

Area: Tributario

Contacto: [aeleyvam@leyvaontier.com](mailto:aeleyvam@leyvaontier.com)



Leyva Ontier Abogados S.A.S. y/o los abogados que hacen parte de la Firma, no asumen ningún tipo de responsabilidad derivada del contenido, análisis, interpretación y cumplimiento de la normatividad mencionada en la presente Circular.